

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 110014003 061 **2019 01946** 00.

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada JERSEY CASSIUS QUINTERO NIÑO fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme lo estipulan los artículos 290 y siguientes del C.G.P concordados con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$550.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 09 fijado hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintidós a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria